



Cartagena de Indias D.T. y C, 09 de octubre de 2024

Señores

LINDLEY-MARINAS & OCEANOGRAFIA S.A.S.

Manga Avenida Miramar No. 18-35 Edificio Julia Susana Apto 4A
Cartagena – Bolívar

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido en contra de la sociedad LINDLEY-MARINAS & OCEANOGRAFIA S.A.S.

Radicado: 011 de 2021

Por medio del presente, me permito notificarle Resolución No. 1571 del 25 de septiembre de 2024, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso No. 011 de 2021.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

Kevin Torres G.

KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA
Profesional Universitario
Área de Cobro Coactivo
CARDIQUE

Anexos: Resolución No. 1571 del 25 de septiembre de 2024

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	JOSE LUIS MARIN FRANCO	JUDICANTE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

RESOLUCIÓN N° - 1571
(25 SEP. 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"

PROCESO: COBRO COACTIVO
EJECUTADO: LINDLEY-MARINAS & OCEANOGRAFIA S.A.S.
RADICADO: 011-2021

El Área de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades señaladas en la Resolución No. 0121 de 2007 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de carterá"* y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la remisión al Estatuto Tributario, al Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a través del Área de Cobro Coactivo, inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad **LINDLEY - MARINAS & OCEANOGRAFIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900894133-1**, por la obligación contenida en la factura CQ-6220 del 6 de noviembre de 2015, por concepto de cobro por evaluación, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.223.230) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causaran desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada.

Que el día 14 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad **LINDLEY - MARINAS & OCEANOGRAFIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900894133-1**, el cual se notificó el día 3 de diciembre de 2021, según consta en el expediente.

Que, surtida la notificación del mandamiento de pago, el ejecutado no formuló excepciones en contra del mismo como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con el artículo 835 del Estatuto Tributario, dentro del proceso de cobro administrativo coactivo sólo son demandables ante la Jurisdicción Contenciosa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución. A su vez, el artículo 833-1 de la norma *ibídem* establece que las actuaciones administrativas realizadas en el marco de este procedimiento son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno.

Que así las cosas y de acuerdo con las normas procedimentales, el proceso en estudio reúne las condiciones para que se ordene seguir adelante la ejecución, pues se advierte que se encuentra fenecido el término legal para presentar excepciones, sin que dentro del mismo el ejecutado las haya propuesto, ni se haya allanado a pagar la obligación objeto de cobro, por lo que, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 836-1 de la norma *ibídem* consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

En mérito de lo expuesto, el área de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESOLUCIÓN N° - 157 ↑
(25 SEP. 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **LINDLEY - MARINAS & OCEANOGRAFIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900894133-1**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021, más los intereses y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe el pago total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen, secuestren y perfeccionar las existentes.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas.

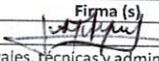
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por correo la presente resolución a la sociedad **LINDLEY - MARINAS & OCEANOGRAFIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900894133-1**, en calidad de deudor en la dirección Manga Avenida Miramar N° 18-35 Edificio Julia Susana Apto 4A de conformidad con los artículos 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 SEP. 2024

Kevin Torres G.
KEVIN ALFREDO TORRES GARCÍA
Profesional Universitario
Área de Cobro Coactivo
CARDIQUE

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	JOSE LUIS MARIN FRANCO	JUDICANTE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			